



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, fueron turnadas en distintas fechas, sendas iniciativas sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local, y al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con relación al derecho a la vida de todo ser humano.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, tomando en consideración que dichas Iniciativas son inherentes al mismo tema, determinamos proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, en forma conjunta.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

Las Iniciativas en las que se sustenta la elaboración del presente dictamen, las cuales se describen a continuación, fueron recibidas y turnadas a Comisiones en las fechas y términos siguientes:

1. *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se reforma y adiciona el artículo 357 y se reforman los artículos 358 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa de referencia fue promovida el 8 de diciembre del año 2009, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reforma los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 361, y se adicionan los artículos 357 Bis, 358 Bis y 361 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

La citada iniciativa fue presentada el día 18 de marzo del año 2010, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

Es de señalarse que ya la Comisión de Puntos Constitucionales había elaborado un proyecto de Dictamen respecto a la Iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en torno a la reforma a la Constitución Política local y al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, inherente al reconocimiento, protección y garantía del derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación, hasta su muerte natural. Dicho dictamen fue retomado como base para el análisis y dictaminación en conjunto de las tres iniciativas que nos ocupan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que con relación a las iniciativas descritas, las Comisiones que suscriben el presente dictamen, tuvimos a bien reunirnos el día 14 de diciembre del presente año, a fin de proceder al análisis de las mismas en forma conjunta, para elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de las Iniciativas.

1. La iniciativa promovida en la presente Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de consuno con los Diputados representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, pretende reconocer, proteger y garantizar el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación, hasta su muerte natural, sin derogar las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, faculta al Juez para sustituir la pena de prisión prevista para la mujer que voluntariamente procure su aborto, por un tratamiento médico integral, previendo que el tratamiento será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto apoyar a las mujeres a superar los efectos causados como consecuencia del aborto provocado.

Asimismo, propone aumentar las penas previstas para quien haga abortar a una mujer, así como cuando éste sea provocado por un médico, partero o enfermero.

2. La iniciativa promovida también en la actual Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone dar sustento a la irrestricta defensa del derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural, así como la preservación de la familia y sus valores.

Así también, propone instaurar en el Código Penal el tratamiento médico integral, ya que actualmente no existe, pero no como sanción sino como apoyo médico-psicológico, quedando asegurada la obligatoriedad de dicho tratamiento.

Además, plantean incorporar, como pena alternativa, el trabajo a favor de la comunidad, con el objeto de provocar un efecto intimidatorio en la comisión del aborto, cuando la mujer embarazada sea menor de edad, o sea mayor de edad en situación de pobreza extrema, proponiendo que esta excepción sea acotada en caso de reincidencia.

Asimismo, proponen algunas modalidades en el tipo delictivo, con el objeto de mejorar la graduación de las penas, siendo las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Se subsana el vacío existente a la fecha, que se refiere a la coacción que en algunos casos ejercen los cónyuges, concubinos, parejas sentimentales o familiares para hacer abortar a la mujer embarazada y que solía quedar impune.
- b) Se instituye el ánimo de lucro, engaños, amenazas y violencia física o moral como agravantes.
- c) Se especifican las sanciones por la participación de los médicos, enfermeras, practicantes, comadronas y parteras, bajo un esquema proporcional de destitución, suspensión y privación definitiva para la prestación de los servicios de salud, con las salvedades previstas legalmente como excusas absolutorias.
- d) Se establece una sanción para aquellas personas que promuevan o inciten a otros a la comisión de este delito.

IV. Análisis de las acciones legislativas.

Con el propósito de llevar un orden sistemático en el desarrollo de las consideraciones efectuadas a las acciones legislativas que nos ocupan, determinamos efectuarlo por materia a fin de que este pueda ser apreciado con claridad, tomando como punto de partida, por razones de jerarquía normativa, las reformas propuestas a la Constitución Política local, prosiguiendo con las inherentes al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, y concluyendo con las relativas a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en los términos que a continuación se exponen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Por lo que respecta a las reformas propuestas a la Constitución Política local:

El eje central de las propuestas de reformas que nos ocupan lo constituye la relativa a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas respecto al derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, hasta su muerte natural, con relación al cual son coincidentes las iniciativas promovidas tanto por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, como por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el sentido de que los derechos fundamentales constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales, por lo que es necesario y urgente que se reconozca y proteja en la Ley Fundamental del Estado de Tamaulipas el derecho a la vida de todo individuo desde su inicio.

Así también, son coincidentes en el sentido de que no es posible concebir la existencia de las instituciones públicas y sociales sin el reconocimiento y protección constitucional del derecho a la vida de todo ser humano, siendo el derecho más fundamental de todos, por ser el primero que surge con la vida de cada uno de nosotros al momento en que comenzamos a vivir.

Por ello es que se considera indispensable establecer en nuestra Constitución Política local el reconocimiento y protección expresa del derecho más fundamental de todos, como es el de la vida desde que ésta se origina.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 356 señala lo siguiente:

Artículo 356.- Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El Código Civil Federal, en su artículo 22, señala lo siguiente:

Art. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

El Código Penal Federal, en su artículo 329, señala lo siguiente:

Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Con relación a tales disposiciones, a juicio de los promoventes, la legislación penal tutela la vida de un individuo de la especie humana, quien indudablemente por ese hecho el legislador lo reconoce como sujeto de derecho.

De acuerdo a los argumentos anteriores, se afirma que es procedente la reforma propuesta al artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, toda vez que se basa en argumentos jurídicos, científicos y sociales; en este sentido, no hay ninguna referencia que vaya en contra del Estado laico, pues la consideración respecto al inicio de la vida humana a partir de la fecundación se encuentra basada en cuestiones científicas y no religiosas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reforma a la Constitución Política Estatal, como se desprende de la exposición de motivos de las iniciativas, no implica una modificación respecto a determinar el momento en que se adquiere la personalidad jurídica, toda vez que la legislación civil con claridad establece que la misma se adquiere por el nacimiento.

De igual forma, la propuesta no tiene como finalidad dejar sin efecto las excusas absolutorias previstas en la legislación penal, a través de las cuales se permite la práctica del aborto sin que se aplique alguna pena a la mujer.

2. En cuanto a las reformas planteadas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Respecto a este ordenamiento convergen las ideas reformistas de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de Acción Nacional, en torno al tema del aborto previsto en el Capítulo VII del Título Decimo Sexto, denominado Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dentro del Título Decimo Sexto, denominado Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas, contempla el Capítulo VII denominado del Aborto, en dicho apartado está plasmado el espíritu protector de la ley hacia la vida del ser humano, sancionando con la privación de la libertad a quien prive de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, con ello reafirma que tanto para el legislador como para la sociedad, en general, la vida de un ser humano inicia desde el momento mismo de la fecundación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, la acción sancionadora del Estado para contrarrestar esta conducta antisocial no ha sido suficiente, pues no se ha logrado erradicar esta problemática social, sino por el contrario, hoy en día se sigue conociendo de casos en los que la mujer embarazada decide interrumpir el embarazo a través de la práctica del aborto, con sus consecuencias legales y las repercusiones en su salud; a este respecto, debemos de tomar en cuenta que en los casos en que la mujer decide llevar a cabo la privación de la vida del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez o consienta que alguien realice en su persona esta práctica, además de enfrentar la acción de la justicia, carga con las consecuencias que se derivan de su conducta, como son el rechazo de la sociedad, el deterioro de su salud física y mental, la recuperación clínica y emocional y, en muchos de los casos, enfrentan la dificultad de reincorporarse al pleno desarrollo su vida, por lo que consideramos que el Estado debe tomar medidas legislativas tendientes a apoyar a la mujer que le toca transitar por ese escabroso proceso, de tal modo que, sin consentir la práctica de esa conducta, le dé a la mujer la oportunidad de lograr una recuperación plena y continuar con el desarrollo de su vida mediante el tratamiento médico integral, otorgándole la facultad al juzgador para sustituir el tratamiento médico integral por el de la sanción privativa de la libertad, siempre y cuando la responsable lo solicite y se trate de un primo-delincuente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con independencia de la participación de la mujer embarazada en el proceso del aborto concurre la intervención de terceras personas quienes sin mediar escrúpulos aceptan y deciden ejecutar en la mujer embarazada los actos manipuladores que concluyen con la privación de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, y muchas de las veces esas acciones se ejecutan en mujeres menores de edad o incluso en contra de la voluntad de la mujer embarazada, atento a ello, así como el Código Penal Para el Estado de Tamaulipas prevé en su artículo 359 las causa atenuantes de la sanción, es necesario adicionar en el artículo 358 circunstancias agravantes de la sanción en los delitos de aborto, tomando en cuenta la mayoría o minoría de edad de la mujer embarazada, así como la expresión de su consentimiento o la ausencia del mismo, considerando que en aquellos casos en los que la mujer sea menor de edad o en los que no exista su consentimiento, ósea incapaz deben ser sancionados con mayor severidad que cuando es mayor de edad u otorga su consentimiento para la práctica del aborto.

Las Comisiones dictaminadoras analizamos y valoramos las propuestas promovidas por los Grupos Parlamentarios y encontrando como punto de coincidencia el superior interés de proteger la vida del ser humano desde el momento de la concepción, por ello, se tomó en cuenta aquellas propuestas de reformas que son coincidentes con el espíritu protector de nuestra legislación penal sobre la vida del ser humano, desde el momento mismo en que es concebido en el vientre de la mujer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para conjuntar las iniciativas de reforma a los artículos 356, 357, 358 y 360 que integran el Capítulo VII denominado del Aborto dentro del Título Decimo Sexto denominado Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, propuestas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional se analizaron cada una de las propuestas y se tomaron en cuenta la más coincidentes con el objeto rector de nuestro estudio, señalado ya con antelación, de tal forma que con la propuesta de uno de los promoventes se complementaron las ideas de los otros accionantes.

Por lo tanto, de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se tomó la propuesta de reforma al artículo 357 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, robustecido con la propuesta de reforma del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional al artículo 358, con lo cual se propone darle facultades al Juez para que, cuando sea la mujer quien se procure el aborto o consienta que otra persona se lo provoque, pueda sustituir la sanción privativa de la libertad por la de el tratamiento médico integral, siempre y cuando la solicite y la ratifique la responsable del delito, y esta no sea reincidente en esa conducta.

Así también, se tomó en cuenta la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reformar el artículo 360, la cual es muy coincidente con la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el sentido de aumentar el término mínimo y máximo de dos a cinco años que actualmente prevé dicho artículo, por el de tres a seis años de suspensión del ejercicio de la profesión, técnica u oficio, al médico, partero o enfermero que haya participado en el delito de aborto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se tomó en consideración la propuesta de reforma al artículo 357, para establecer diversas sanciones respecto al delito de aborto provocado por terceras personas, atendiendo la mayoría o minoría de edad de la mujer embarazada y la existencia o ausencia de su consentimiento para la ejecución del aborto en su persona, las cuales, por técnica legislativa, deben ser acogidas por el actual artículo 358, ya que es esta disposición legal donde el legislador instituyó la sanción a este ilícito, y no así el diverso señalado por los promoventes.

Así también, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, propuso en su iniciativa reformar el artículo 358 para sancionar con pena privativa de la libertad al cónyuge, concubino, pareja sentimental o familiar de la mujer embarazada que mediante el engaño, la amenaza o la violencia física o moral le provoque el aborto o permita que otro se lo provoque, respecto a lo cual, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con el criterio de los accionantes al considerar que las personas que tienen alguna de las calidades antes descritas con relación a la mujer embarazada, deben ser sancionados cuando ejecuten actos sobre esta tendientes a provocar el aborto, habida cuenta que por la estrecha relación derivada de la convivencia en el seno familiar para el resto de la sociedad y aún para el resto de los integrantes de la familia, esos actos pasan inadvertidos, colocando a la mujer en un estado de vulnerabilidad e indefensión, haciendo nugatorio el espíritu protector de la ley sobre la vida humana en sus fase embrionaria, de ahí que estas Comisiones consideren un acierto la intención de los promoventes para sancionar los actos abortivos ejecutados por los cónyuges, concubinos, pareja sentimental o parientes de la mujer embarazada; empero, técnicamente la propuesta no puede reformar el artículo 359 pues este contempla las excusas absolutorias y no sería correcto que la misma disposición legal contemple causas sancionables y causas absolutorias, por lo que se requiere adicionar al Capítulo VII el artículo 358 bis, para ser acorde al 358 que prevé la sanción al delito básico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones finales de las dictaminadoras.

Quienes integramos las Comisiones Unidas que formulan el presente dictamen, consideramos que a través de las reformas propuestas tanto a la Constitución Política local como a los demás cuerpos normativos mediante el proyecto de decreto que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, estamos dando un paso importante en cuanto al fortalecimiento de los derechos fundamentales del individuo, al reconocer y proteger el derecho a la vida desde que ésta se origina, mismo que constituye el eje central de la presente acción legislativa.

Estimamos que mediante estas reformas, tanto constitucionales como legales, se responde plenamente a la preocupación que han externado diversos segmentos sociales en torno al respeto que debe existir sobre la vida del ser humano desde su gestación.

Vivimos momentos difíciles que se caracterizan por los hechos de violencia generalizada que se ha presentado en forma recurrente, tanto en nuestro Estado como en todo el País, circunstancia que nos obliga a actuar firmemente por la consagración constitucional del derecho a la vida.

Por ello, resulta procedente, a nuestro parecer, el instituir en el texto de la ley fundamental de Tamaulipas el reconocimiento y protección del derecho a la vida de todo ser humano a partir del momento en que inicie hasta que llegue la muerte en forma natural, como una forma de respeto pleno a la dignidad humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, consideramos que con el establecimiento de las modalidades en el tipo delictivo que tenemos a bien proponer a través del proyecto resolutivo del presente dictamen, se mejora la graduación de las penas y su aplicación, además de subsanarse algunos vacíos existentes al respecto dentro de las disposiciones correspondientes, como es el caso de sancionar a terceras personas que participen indirectamente o alienten la interrupción ilegal del embarazo.

A la luz de los argumentos antes expuestos, quienes formulamos el presente dictamen, tomamos en cuenta, del análisis efectuado en conjunto a las diversas Iniciativas que nos ocupan, aquellas propuestas de reformas que fortalecen la legislación ordinaria en torno al derecho a la vida de todo ser humano, de tal forma que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, una propuesta de reformas constitucionales y legales que responde en forma equilibrada e incluyente a la diversidad ideológica por la que se caracteriza la pluralidad política de esta representación popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano congresional, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 357, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 358 y 360, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 358 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS;

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el párrafo segundo del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y e objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Tamaulipas...

Al efecto...

En el ejercicio...

En los...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 357, se reforman los artículos 358 Y 360, y se adiciona el artículo 358 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 357.- A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, quedando facultado el juez para sustituirla por tratamiento médico integral, para lo cual sólo bastará que lo solicite y ratifique la responsable.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto apoyar a las mujeres a superar los efectos causados como consecuencia del aborto provocado, así como reafirmar los valores humanos por la maternidad ayudando al fortalecimiento de la familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No se concederá el beneficio de sustituir la sanción privativa de libertad por el de tratamiento médico integral, a la mujer que reincida en la comisión del delito de aborto.

ARTICULO 358.- A la persona que provoque la muerte del producto de la concepción de una mujer embarazada, se le impondrán:

I.- De cuatro a seis años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y sea mayor de edad;

II.- De cuatro a ocho años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y ésta sea menor de edad o incapaz;

III.- De cinco a siete años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento expreso de la mujer embarazada y ésta sea mayor de edad;

IV.- De seis a nueve años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada cuando sea menor de edad o incapaz;

La persona que provoque el aborto, además de la pena privativa de libertad, tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la imposición específica de pagar los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física, psíquica y emocional de la mujer embarazada a la que se haya provocado el aborto.

ARTICULO 358 Bis.- Al cónyuge, concubino, pareja sentimental o familiar de la mujer embarazada que engañe, amenace o ejerza violencia física o moral contra ésta última, para que se provoque un aborto o permita que otro se lo provoque, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 360.- Si el aborto lo causare un médico, partero o enfermero, además de la sanción que le corresponda conforme al Artículo 358, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, técnica u oficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

SECRETARIO

VOCAL

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

Hoja de Firmas del dictamen sobre diversas iniciativas sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local y al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con relación al derecho a la vida de todo ser humano.